



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0075-2025-GM/MPCH-C.

Santo Tomás, 05 de marzo de 2025.

VISTOS:

El **INFORME N° 007-2025-WCH-RO/SGI/MPCH** de fecha 06 de febrero de 2025, del Residente de Obra - Ing. Wilbert Cáceres Huilca; el **INFORME N° 001-2025-MSL-IO-SGSLP/MPCH** de fecha 13 de febrero de 2025, del Inspector de Obra - Ing. Mauro Soncco Layme; el **INFORME N° 138-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM** de fecha 14 de febrero de 2025, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado; el **INFORME N° 0196-2025-MPCH/GSTI/SGI/SSBA** de fecha 18 de febrero de 2025, del Sub Gerente de Infraestructura - Ing. Sariah Sharmely Boza Alviz; el **INFORME N° 434-2025-MPCH/GDTI/NMH** de fecha 19 de febrero de 2025, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado; la **OPINIÓN LEGAL N° 135-2025-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; otros actuados incorporados al expediente. **Sobre APROBACION DE REINICIO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES: CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI DE LA CC VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N°28607 y Ley N°30305, la cual establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía en concordancia con el Artículo II del Título preliminar y conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo del 2024, resuelve en su artículo primero, designar, a partir del 20 de mayo del 2024, hasta nueva disposición como funcionario Público de Libre Designación y remoción al **MGTR. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE**, identificado con DNI N° 41524292, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sus reglamentos y las normas que emiten la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a Ley, a su vez, resuelve en su artículo tercero la delegación de funciones y atribuciones del Gerente Municipal, numeral 1) sub numeral 9) establece: "**Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de inversión pública, por administración pública y/o similares por administración directa**";

Que, sobre el particular, es pertinente señalar que los gobiernos locales, municipalidades provinciales y distritales, pueden ejecutar obras públicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y **ejecución de obras públicas por administración directa**; la primera modalidad se rige por la Ley N° 30225 y su Reglamento, en cambio la segunda modalidad es regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (vigente para proyectos que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%)) y demás normas complementariamente. En ese sentido, la Ejecución de las Obras Públicas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



por Administración Directa está regulada por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG. Sin embargo, revisado su contenido normativo, se advierte que no contiene disposición alguna respecto a la aprobación de reinicio de obra; por lo que es necesario estar a lo dispuesto por la Directiva N° 008-2021-GM-MPCH/C "Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa", aprobado con Resolución Gerencial N° 329-2021-GM-MPCH (en adelante la Directiva Interna).

Que, conforme a lo señalado, con respecto al REINICIO DE OBRA, es pertinente remitirnos al **Artículo 26° de la Directiva Interna**, misma que regula la suspensión y reinicio del plazo de ejecución, de la siguiente manera:

"ARTICULO 26.4.- Para el reinicio de ejecución el procedimiento es el siguiente:

- El residente anotará la necesidad de reinicio en cuaderno de obra.
- El inspector evalúa la procedencia y emite opinión sobre el reinicio de ejecución, solicitando al residente elaborar el Informe Técnico de la solicitud de reinicio en 3 (tres) días, adjuntado en informe de corte correspondiente.
- El **Inspector en plazo de 02 (dos) días evalúa, ratifica y detalla el informe técnico.**
- La Dirección de Supervisión y Liquidación evalúa y emite informe técnico declarando la procedencia o no.
- Los ejecutores de proyecto redactan y suscriben el Acta de Reinicio de Ejecución, firmado por la Unidad Ejecutora de Inversión, Dirección de Administración y Dirección de Supervisión y liquidación.
- El expediente administrativo **se eleva para su aprobación vía acto resolutivo**" (el énfasis es agregado).

Que, en cumplimiento de la Directiva Interna, previamente citada, revisado el expediente se verifica la siguiente documentación:

- A. En principio, se tiene que, conforme el ACTA DE PARALIZACIÓN DE OBRA de fecha 23 de diciembre de 2024, se ha paralizado la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2469214, por problemas en efectiva disponibilidad de recursos presupuestarios y cierre de año fiscal 2024.
- B. Posteriormente, el Residente de Obra a través del Asiento N° 1018 del cuaderno de obra, de fecha 03 de febrero de 2025, informa al Inspector de Obra, la necesidad de reiniciar con la ejecución de la obra. En tal sentido, el Inspector de Obra, a través del Asiento N° 1019, autoriza el reinicio de obra.
- C. Consecuentemente, en fecha 05 de febrero de 2025, a través del **ACTA DE REINICIO DE OBRA, (folios 03)** se reinició el plazo de ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES :CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI EN LA CC. VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", el mismo que se encuentra suscrito por el Inspector de la Obra - Ing. Mauro Soncco Layme, Residente de Obra - Ing. Wilbert Cáceres Huillca y el Sub Gerente de Infraestructura (e) - Ing. Sariah Sharmely Boza Alviz.
- D. En fecha de fecha 05 de febrero de 2025, se reunieron el Inspector de la Obra Ing. Mauro Soncco Layme y Residente de Obra Ing. Wilbert Cáceres Huillca con la finalidad de realizar el Acta de reinicio del PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES :CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI EN LA CC. VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO".
- E. Asimismo, cabe precisar que se ha presentado INFORME DE REINICIO DE OBRA, por parte del Residente de Obra - Ing. Wilbert Cáceres Huillca (**INFORME N° 007-2025-WCH-RO/SGI/MPCH** de fecha 06 de febrero de 2025), mismo a través del cual solicita la aprobación de reinicio de obra, mediante resolución correspondiente.
- F. Siendo evaluada y declarada procedente la solicitud de REINICIO DE OBRA, por el Inspector de Obra - Ing. Mauro Soncco Layme mediante **INFORME N° 001-2025-MSL-IO-SGSLP/MPCH** de fecha 13 de febrero de 2025, en el que ratifica el reinicio de ejecución de obra.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



- G. Asimismo, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyecto - Ing. Franck Ahmed Cahuata Mercado, mediante **INFORME N°138-2025-MPCH/GM/SGSLP-FACM** de fecha 14 de febrero de 2025, declara **procedente la solicitud de reinicio de obra**.
- H. Finalmente, la Sub Gerente de Infraestructura - Ing. Sariah Sharmely Boza Alviz, mediante **INFORME N°0196-2025-MPCH/GSTI/SGI/SSBA** de fecha 18 de febrero de 2025, solicita la aprobación del **REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA**; lo que es elevado a Gerencia Municipal, parte el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura - Ing. Nilthon Monge Hurtado, según **INFORME N°434-2025-MPCH/GDTI/NMH** de fecha 19 de febrero de 2025.

Que, por otra parte; debido a que el **REINICIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES :CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI EN LA CC. VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, data de fecha 05 de febrero de 2025, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA** que obra en **folios 03**, corresponde aplicar el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece lo siguiente:

"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" (el énfasis es agregado).

Que, por tanto, la resolución que aprueba el **REINICIO DE OBRA**, deberá emitirse con eficacia anticipada al 05 de febrero de 2025, fecha en la que se reinició el plazo de ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2469214, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA** que obra en **folios 03**.

Que, en el contexto de lo expuesto anteriormente, se advierte que el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la Directiva Interna N° 008-2021-GM-MPCH, específicamente en el artículo 26, referido a la suspensión y reinicio del plazo de ejecución, numeral 4, se encuentra conforme a ley. En tal sentido, procede su aprobación mediante acto resolutorio para el **reinicio de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua a Nivel Parcelario con un Sistema de Riego Tecnificado en los Sectores: Cruce Calvario, Sora Ccayarayoc, Alto Pedregal, Alto Surayoc y Rumi Rumi en la Comunidad Campesina Vista Alegre Santiago del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco"**. Asimismo, se sugiere que dicho acto resolutorio tenga **eficacia anticipada al 5 de febrero de 2025**, fecha en la que se suscribió el Acta de Reinicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...)"**. En consecuencia, se recomienda aprobar la solicitud mediante **acto resolutorio**, conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH de fecha 20 de mayo de 2024.

Que, finalmente mediante **INFORME LEGAL N° 135-2025-OGAJ-MPCH/RCM**, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Abg. Ronald Calderón Mendoza - director de Asesoría Jurídica, **OPINA:**

I. **OPINIÓN:**

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes y análisis de la presente Opinión Legal, la **OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA:**

- 3.1. Que, resulta **PROCEDENTE** la solicitud de **APROBACIÓN del REINICIO DE OBRA del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES: CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI EN LA CC. VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2469214, con **eficacia anticipada** al 05 de febrero de 2025, fecha en la que se reinició el plazo de ejecución del proyecto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

GESTIÓN 2023 - 2026

"Creación Política 21 de junio de 1825"



de inversión, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA** que obra en **folios 03**; habiéndose verificado que se cumple con lo establecido en el Numeral 26.4 del Artículo 26° de la **DIRECTIVA N° 008-2021-GM-MPCH/C "Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa"**.

3.2. Se **EMITA** Resolución de Gerencia Municipal, en cumplimiento del sub numeral 9) del Numeral 1 de la Resolución de Alcaldía N° 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, que delega al Gerente Municipal la facultad de "Aprobar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos de obras, modificaciones del analítico de partidas y otros relacionados a la ejecución de inversión pública, por administración pública por administración directa".

De conformidad a lo expuesto por el artículo 27° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 168-2024-A-MPCH, de fecha 20 de mayo de 2024, por los cuales el Titular de la Entidad, delega las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el **REINICIO DE EJECUCION DE OBRA** del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES: CRUCE CALVARIO, SORA CCAYARAYOC, ALTO PEDREGAL, ALTO SURAYOC Y RUMI RUMI EN LA CC. VISTA ALEGRE SANTIAGO DEL DISTRITO DE SANTO TOMAS - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2469214, con **eficacia anticipada al 05 de febrero de 2025**, fecha en la que se reinició el plazo de ejecución del proyecto de inversión, según **ACTA DE REINICIO DE OBRA** que obra en **folios 03**; habiéndose verificado que se cumple con lo establecido en el Numeral 26.4 del Artículo 26° de la **DIRECTIVA N° 008-2021-GM-MPCH/C "Directiva para elaboración de expediente o documento equivalente, ejecución física y supervisión en la fase de ejecución por modalidad de administración directa"**.

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en coordinación con las dependencias correspondientes, adopte las necesarias para el cumplimiento del reinicio de la obra, garantizando su correcta ejecución conforme a la normativa vigente.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias competentes de la Entidad para su conocimiento y fines. Así mismo encargar a la Oficina de Tecnologías de información y comunicación su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
 Mgtr. Carlos Alberto Caballero Quispe
 GERENTE MUNICIPAL

C.C.

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
- Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Archivo.

CACQ/ATS